



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de pertenencia radicada con el No. 2023 - 00064-00, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre el amparo de pobreza solicitado y su admisión. A su despacho.

Zipacón, dieciocho (18) de septiembre de 2023.-

  
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**



Zipacón, dieciocho (18) de septiembre de 2023.-

**REF: PERTENENCIA  
DE: DAGOBERTO CARVAJAL MORENO Y MARIA CECILIA GARCIA  
ALONSO  
CONTRA: ANA CARLINA MARTINEZ DE RAMIREZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RAD: 2023-00064-00**

Los señores **DAGOBERTO CARVAJAL MORENO Y MARIA CECILIA GARCIA ALONSO** mediante apoderado judicial, presentaron demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, en contra de **ANA CARLINA MARTINEZ DE RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Igualmente, junto con el escrito de la demanda los demandantes en escrito separado de conformidad con el Art 151 del CGP solicitan les sea concedido **AMPARO DE POBREZA**

Atendiendo a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por los demandantes y por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151, 152, 154 y 392 del C.G.P. este Despacho le **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** a los señores **DAGOBERTO CARVAJAL MORENO Y MARIA CECILIA GARCIA ALONSO**; designándole como apoderado(a) al Dr **URIEL HUERTAS GOMEZ** de conformidad con el inciso segundo del Art 154 de C.G.P quien ejercerá como apoderado en amparo de pobreza de los demandantes.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aportar certificado de libertad y tradición de la matrícula N 156-156-1129 ACTUALIZADO (no supere 30 días de su expedición).
2. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art 6 de la ley 2213 de 2022, con respecto a la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, por lo cual la parte demandante debe acreditar el envío y

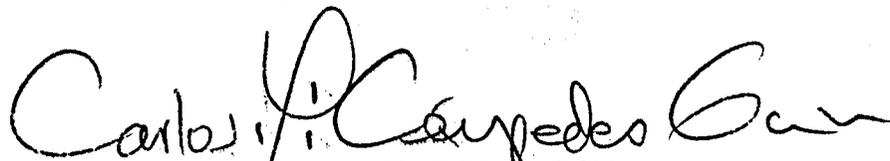


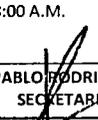
recepción de la copia de la demanda junto con sus anexos a la dirección de notificación de la demandada.

3. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARÁ la demanda.

4. Reconocer personería para actuar al doctor URIEL HUERTAS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.301.772 y T.P No. 163.216, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>78</u> La presente providencia
En la fecha Hoy <u>22 SEP 2013</u>
Siendo las 8:00 A.M.
 JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO